

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**RESOLUCION No. EPA-RES-00161-2026 DE lunes, 16 de marzo de 2026**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA TALA, UNA PODA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos. 029 de 2002 y 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena y el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante documento radicado bajo el código de registro No. **EXT-AMC-25-0157938**, de fecha 28 de noviembre de 2025, el **CONSORCIO OM – 2025**, representado por el Sr. **JULIÁN RICARDO VALDÉS**, presentó ante este Establecimiento Público Ambiental la siguiente solicitud:

*"(...) Conceder el permiso para la tala y poda de las ramas y estructuras arbóreas que generan afectación y riesgo a la torre de transmisión de RTVC 018 La Popa, basado en la figura de riesgo inminente (...)"*

Que la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita de inspección al sitio de interés el día 23 de diciembre de 2025 y emitió el **CONCEPTO TÉCNICO No. EPA-CT-000029-2026** de fecha 10 de febrero de 2026, el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

*"(...)"*

**2. DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIES ENCONTRADAS**

ESPECIE	CANT.	ALTURA (m)	DAP	COPA	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACIÓN
Mamón (Melicoccus bijugatus) N°1	1	18		Asimétrica	Bueno – No presenta afectaciones	Lat 10.420396, Long - 75.528500
Mamón (Melicoccus bijugatus) N°2	1	15		Simétrica	Bueno – No presenta afectaciones	Lat 10.420479, Long - 75.525638
Mamón (Melicoccus bijugatus) N°3	1	14		Simétrica	Bueno – No presenta afectaciones	Lat 10.420479, Long - 75.525638
Mamón (Melicoccus bijugatus) N°4	1	10		Asimétrica	Regular – Afectación por comején	Lat 10.420403, Long - 75.525632
Gateado (Astronium graveolens) N°1 y N°2	2	5 – 7		Asimétrica	Regular – Afectación por comején y riesgo de caída	Lat 10.420396, Long - 75.525787

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Gateado (Astronium graveolens) N°3	1	8		Asimétrica	Bueno – No presenta afectaciones	Lat 10.420259, Long - 75.525556
Ceiba Blanca (Hura crepitans)	1	13		Simétrica	Bueno – No presenta afectaciones	

### 3. DESCRIPCION DE LO OBSERVADO:

En atención a la solicitud presentada por el Sr JULIÁN RICARDO VALDÉS en representación del CONSORCIO OM – 2025, donde solicita a el establecimiento publico ambiental Conceder el permiso para la tala y poda de las ramas y estructuras arbóreas que generan afectación y riesgo a la torre de transmisión de RTVC 018 La Popa, basado en la figura de riesgo inminente, bajo el argumento de que dentro del predio donde opera la estación, existen árboles cuyas ramas y estructuras vegetales se proyectan hacia la torre de transmisión y vivienda, representando riesgo para la integridad de la infraestructura y para la operación continua de los equipos de radiodifusión, la visita técnica fue atendida por Brayan Arias en función de operario.

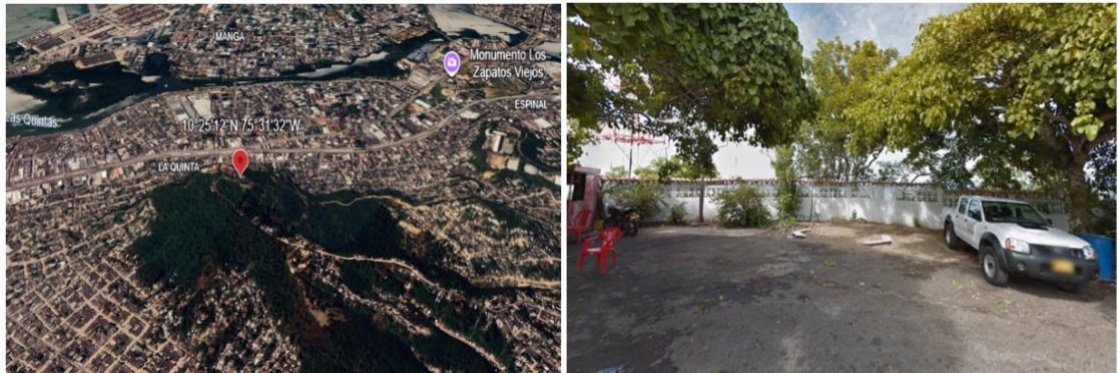


Imagen 1: Ubicación de Predio 10°25'12"N 75°31'32"W Fuente: Google Maps

Durante la visita técnica se identificaron ocho (8) individuos arbóreos, correspondientes a tres (3) especies, a saber: Mamón (*Melicoccus bijugatus*), con cuatro (4) ejemplares; Gateado (*Astronium graveolens*), con tres (3) ejemplares; y Ceiba blanca (*Hura crepitans*), con un (1) ejemplar, los individuos se encuentran ubicados dentro del predio donde opera la infraestructura de transmisión, con excepción del ejemplar de ceiba blanca, el cual se localiza en la entrada del predio, en el área exterior.

#### **Mamón (*Melicoccus bijugatus*) – Cuatro (4) ejemplares**

Durante la inspección de estos cuatro ejemplares se evidenció que tres (3) individuos presentan un estado fitosanitario calificado como bueno, sin afectaciones por plantas parásitas ni presencia de comején, estos ejemplares registran alturas aproximadas entre 14 y 18 metros, con copas simétricas y asimétricas; no obstante, se observaron ramificaciones a gran altura con crecimiento desorientado, algunas de las cuales interfieren y se entrelazan con la infraestructura de transmisión, razón por la cual requieren la ejecución de podas de descope y reducción de altura, con el fin de subsanar la afectación y minimizar riesgos operativos y de seguridad.

Así mismo, se identificó un (1) ejemplar con estado fitosanitario regular, debido a la presencia de comején en la parte basal del tronco, adicionalmente, este individuo se

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

encuentra en una zona con riesgo de volcamiento, por lo que se recomienda su tala, como medida preventiva para evitar eventos que comprometan la seguridad de la infraestructura y del entorno.

#### **Gateado (*Astronium graveolens*) – Tres (3) ejemplares**

Durante la inspección de estos tres individuos se observó que dos (2) ejemplares, con alturas aproximadas entre 5 y 8 metros, presentan un estado fitosanitario regular, evidenciando afectaciones por comején, sumado a ello, su ubicación colindante con la infraestructura de transmisión ha generado que tanto ramificaciones como parte del fuste se encuentren entrelazados con la red, motivo por el cual se recomienda la tala de estos individuos para subsanar la afectación y prevenir riesgos.

El tercer ejemplar se encuentra ubicado en una zona con riesgo de volcamiento y presenta una leve inclinación, aunque no se evidencian afectaciones por plantas parásitas ni comején y su estado fitosanitario es calificado como bueno, se recomienda su tala, teniendo en cuenta las condiciones de riesgo asociadas a su ubicación y estabilidad.

#### **Ceiba blanca (*Hura crepitans*) – Un (1) ejemplar**

Durante la inspección de este individuo arbóreo se evidenció que presenta un estado fitosanitario calificado como bueno, sin afectaciones por plantas parásitas ni presencia de comején, el ejemplar posee una altura aproximada de 13 metros y una copa simétrica y frondosa, cuyas ramificaciones se extienden parcialmente en dirección a la infraestructura de transmisión; por lo anterior, se recomienda la realización de una poda técnica, orientada a la reducción y control de las ramas que generan interferencia, garantizando la seguridad y funcionalidad de la infraestructura.

#### **4. CONCEPTO TECNICO:**

Teniendo en cuenta lo anterior, la visita de verificación realizada y en conformidad con el Decreto 1076 de 2015, se conceptúa **VIABLE** realizar una **PODA DE FORMACION** a los individuos arbóreo correspondiente a la especie Mamon (*Melicoccus bijugatus*) N°1, N°2, N°3 y Ceiba Blanca (*Hura crepitans*) (1) Un ejemplar.

Así mismo, se conceptúa **VIABLE** realizar una **TALA** de los individuos arbóreos correspondiente a la especie Mamon (*Melicoccus bijugatus*) N°4 y Gateado (*Astronium graveolens*) (3) Tres ejemplares

Por lo anterior, se autoriza a:

Sr JULIÁN RICARDO VALDÉS en representación del CONSORCIO OM – 2025, para realizar la poda técnica de formación Mamon (*Melicoccus bijugatus*) N°1, N°2, N°3 y Ceiba Blanca (*Hura crepitans*) (1) Un ejemplar, manteniendo su buena estructura y arquitectura natural, esta intervención deberá ejecutarse sin exceder el 30% de la altura total del árbol, eliminando ramificaciones mal orientadas o que representen riesgo, garantizando cortes técnicos y limpios que favorezcan su crecimiento saludable, minimicen riesgos de plagas o enfermedades, con el fin de conservar el ejemplar en óptimas condiciones y en armonía con el entorno como así mismo eliminar el riesgo de caída de ramificaciones a gran altura y prevenir accidentes en los que se puedan ver involucrados vehículos o transeúntes de la zona.

Sr JULIÁN RICARDO VALDÉS en representación del CONSORCIO OM – 2025 a realizar la tala de los individuos arbóreos Mamon (*Melicoccus bijugatus*) N°4 y Gateado (*Astronium graveolens*) (3) Tres ejemplares, con el fin de eliminar el riesgo de caída y la posible afectación a las infraestructuras cercanas por un eventual volcamiento del árbol.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Sr **JULIÁN RICARDO VALDÉS** en representación del **CONSORCIO OM – 2025** realizar la reposición correspondiente mediante método de siembra de Cuatro (4) nuevos individuos arbóreos ya sea en el predio o lugar cercano donde ocurre el impacto, seleccionando especies nativas o de fácil adaptación a las condiciones locales, asegurando su adecuado mantenimiento, seguimiento y podas de formación necesarias para garantizar un crecimiento controlado que no interfiera con la infraestructura eléctrica ni represente riesgo para la comunidad.

Puede sembrar especies tales como: Olivo negro (*Terminalia amazonia*), Caracolí (*Anacardium excelsum*), Totumo (*Crescentia cujete*), Trupillo (*Caesalpinia coriaria*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Oiti (*Licania tomentosa*), el Guayacán de bola (*Guaiacum officinale*), la Ceiba o Bonga (*Hura crepitans*, ceiba de bruja), entre otros.

### **5. RECOMENDACIONES:**

Por lo anterior se debe realizar poda, acatando las siguientes recomendaciones:

- ▶ La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de poda técnica y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad, se recomienda el uso de motosierra telescópica, y realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer las ramas al piso no genere un accidente.
- ▶ Se recomienda el uso de motosierra o serrucho de poda, no se permite el uso de machete para la ejecución de la poda.
- ▶ Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas en la superficie, bordes cortantes expuestos o la corteza rasgada, para evitar exponer el árbol a la acción de patógenos.
- ▶ Todo corte de poda se realiza en la base de la rama (cuello de rama) a podar o en la unión de una rama secundaria.
- ▶ En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.
- ▶ El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe de dejar un pequeño "muñón" que mantenga intacto el "cuello" de la rama. El cuello de la rama es el área más o menos hinchada que conecta la rama al tronco o a la rama principal. Es una región con tejido muy rico en nutrientes, reservas y químicos que en su momento puede detener la distribución de una pudrición. De ahí que su conservación es básica para la cicatrización adecuada.
- ▶ En cortes mayores a 5 cm de diámetro aplicar producto cicatrizante hormonal o pintura asfáltica para evitar la aparición de hongos, plagas y el ataque de insectos dañinos.
- ▶ Mantener simetría en la copa para prevenir desbalance estructural, se debe tener en cuenta la compensación estructural del individuo si las ramas podadas son de buen tamaño y peso en la misma actividad de poda se debe podar las ramas opuestas que hacían contrapeso para evitar un futuro volcamiento del individuo.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

- *Es importante que previo a la labor de rocería y poda técnica se realice ahuyentamiento de fauna que se ubican en dicha vegetación. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena.*

*Por lo anterior se debe realizar la tala, acatando las siguientes recomendaciones:*

- *La tala se efectuará con personal idóneo capacitado para ejecutar labores de tala y que cuenten con el equipo correspondiente de protección personal e implementos de seguridad y con herramientas apropiadas ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.*
- *Se recomienda el uso de motosierra, serrucho de poda o motosierra telescópica no se permite el uso de machete para la ejecución de la tala.*
- *Realizar cortes seccionados de un tamaño pequeño, para que al caer al piso no genere un accidente.*
- *Es importante y necesario revisar que el árbol no albergue nidos de aves o que cerca de la caída del mismo esté ubicada fauna silvestre que pueda verse perjudicada por el impacto de las talas. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Publico Ambiental EPA Cartagena, y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre presentes en los individuos o el lugar de la actividad.*
- *Determinar la dirección de caída según inclinación natural del árbol, velocidad y dirección del viento, y condiciones del entorno.*
- *Realizar el corte de dirección en forma de cuña (70°, con una penetración aproximada del 25% del diámetro del tronco) y el corte de derribo en el lado opuesto, ubicado 5–7 cm más arriba de la base de la cuña.*
- *Utilizar cuñas de derribo para evitar el cierre del corte y mejorar la dirección de caída; en áreas urbanas o con infraestructura cercana, usar sogas o polipastos y efectuar la tala controlada por secciones.*
- *No realizar talas durante condiciones de viento fuerte, lluvia o baja visibilidad.*
- *Mantener una ruta de escape despejada en un ángulo de 45° hacia atrás, opuesta a la dirección de caída.*
- *Señalizar y delimitar el área de trabajo, restringiendo el ingreso de peatones y vehículos.*

## **6. OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES**

*Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y es responsable de los daños que dé lugar por la realización de la poda y tala autorizada, por lo que tendrá que resarcir y responder por cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda y tala, igualmente deberá asegurar la recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.*

*La reposición por la tala del individuo arbóreo se fundamenta en las características técnicas particulares del árbol, así como en las funciones fisiológicas, ambientales y ecosistémicas que desempeña en el entorno donde se encuentra. Entre estas funciones se destacan la captura de dióxido de carbono (CO<sub>2</sub>), la producción de oxígeno, la regulación de la temperatura local mediante la reducción de la sensación térmica, y el aporte al equilibrio*

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

ecológico como hábitat para diversas especies de fauna silvestre, incluyendo insectos, aves y pequeños mamíferos, entre otros.

**"Se recomienda establecer una vigencia de tres (3) meses para la realización de la Poda y tala."**

### REGISTRO FOTOGRÁFICO Y ANEXOS



**Imagen 2:** Gateado (*Astronium graveolens*) N° 1 y N°2 – Afectación a la infraestructura de transmisión



**Imagen 3:** Gateado (*Astronium graveolens*) N°3 – inclinación leve



**Imagen 4:** Mamon (*Melicoccus bijugatus*) N°4 – afectación por comején en parte del fuste

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]



**Imagen 5:** Mamon (*Melicoccus bijugatus*) N° 1 –  
Ramificaciones entrelazadas con infraestructura



**Imagen 6:** Mamon (*Melicoccus bijugatus*) N°2 y N°3

(...)"

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que la protección del ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.9.3. establece que: *"Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles"*.

Que el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece en su artículo 2.2.1.1.14.1., en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, que *"corresponde a las corporaciones, autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a entidades las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular"*.

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y, por ende, a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Que conforme al numeral 2 del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios y/o distritos, dictar las normas necesarias para el control, la preservación y la defensa del patrimonio ecológico.

Que corresponde al Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, en virtud de su misión y a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto 1076 de 2015, la competencia de control y vigilancia en materia ambiental a nivel del Distrito de Cartagena, siendo el encargado de las autorizaciones de tala y poda de árboles en el ámbito de su jurisdicción.

Que según el **CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-000029-2026** de fecha 10 de febrero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud presentada por el **CONSORCIO OM – 2025**, representado por el Sr. **JULIÁN RICARDO VALDÉS**, por lo que se procederá a autorizar la **TALA** de cuatro (4) individuos arbóreos, ubicados en el Cerro de La Popa, Localidad 1: Histórica y del Caribe Norte, de Cartagena de Indias, pertenecientes a las especies y plantados bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACIÓN
Mamón ( <i>Melicoccus bijugatus</i> ) N°4	1	Regular – Afectación por comején	Lat 10.420403, Long - 75.525632
Gateado ( <i>Astronium graveolens</i> ) N°1 y N°2	2	Regular – Afectación por comején y riesgo de caída	Lat 10.420396, Long - 75.525787
Gateado ( <i>Astronium graveolens</i> ) N°3	1	Bueno – Riesgo de volcamiento	Lat 10.420259, Long - 75.525556

Que la intervención se justifica debido a que el ejemplar de *Mamón (Melicoccus bijugatus)* N°4 presenta estado fitosanitario regular por presencia de comején en la parte basal del tronco y se encuentra en zona con riesgo de volcamiento; los ejemplares de *Gateado (Astronium graveolens)* N°1 y N°2 presentan estado fitosanitario regular con afectaciones por comején y sus ramificaciones y fuste se encuentran entrelazados con la red de transmisión, representando riesgo para la infraestructura; y el ejemplar de *Gateado (Astronium graveolens)* N°3, si bien presenta estado fitosanitario bueno, se encuentra en zona con riesgo de volcamiento y presenta leve inclinación, todo lo cual compromete la seguridad de la infraestructura de transmisión RTVC 018 La Popa y del entorno.

Que también según el **CONCEPTO TÉCNICO EPA-CT-000029-2026** de fecha 10 de febrero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, es viable acoger la solicitud presentada por el **CONSORCIO OM – 2025**, representado por el Sr. **JULIÁN RICARDO VALDÉS**, por lo que se procederá a autorizar la **PODA DE FORMACIÓN** de cuatro (4) individuos arbóreos, ubicados en el Cerro de La Popa, Localidad 1: Histórica y del Caribe Norte, de Cartagena de Indias, pertenecientes a las especies y plantados bajo las coordenadas geográficas que se describen a continuación:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACIÓN
Mamón ( <i>Melicoccus bijugatus</i> ) N°1	1	Bueno – No presenta afectaciones	Lat 10.420396, Long - 75.528500
Mamón ( <i>Melicoccus bijugatus</i> ) N°2	1	Bueno – No presenta afectaciones	Lat 10.420479, Long - 75.525638

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Mamón ( <i>Melicoccus bijugatus</i> ) N°3	1	Bueno – No presenta afectaciones	Lat 10.420479, Long - 75.525638
Ceiba Blanca ( <i>Hura crepitans</i> )	1	Bueno – No presenta afectaciones	Lat 10.420396, Long - 75.528500

Que la intervención se justifica debido a que los tres (3) ejemplares de *Mamón (Melicoccus bijugatus) N°1, N°2 y N°3* presentan estado fitosanitario bueno pero con ramificaciones a gran altura con crecimiento desorientado que interfieren y se entrelazan con la infraestructura de transmisión, requiriendo podas de descope y reducción de altura para subsanar la afectación y minimizar riesgos operativos y de seguridad; y el ejemplar de *Ceiba Blanca (Hura crepitans)* presenta copa simétrica y frondosa cuyas ramificaciones se extienden parcialmente en dirección a la infraestructura de transmisión, siendo necesaria la poda técnica orientada a la reducción y control de las ramas que generan interferencia, garantizando la seguridad y funcionalidad de la infraestructura.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico No. **EPA-CT-000029-2026** de fecha 10 de febrero de 2026, emitido por la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, Área de Flora, Fauna, Reforestación y Parques del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER** la solicitud realizada por el **CONSORCIO OM – 2025**, representado por el Sr. **JULIÁN RICARDO VALDÉS**, por lo que se procederá a conceder autorización, de conformidad con lo establecido en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR** al **CONSORCIO OM – 2025**, representado por el Sr. **JULIÁN RICARDO VALDÉS**, para realizar la **TALA** de cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en el Cerro de La Popa, Localidad 1: Histórica y del Caribe Norte, correspondientes a las especies y plantados bajo las coordenadas que se describen a continuación, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACIÓN
Mamón ( <i>Melicoccus bijugatus</i> ) N°4	1	Regular – Afectación por comején	Lat 10.420403, Long - 75.525632
Gateado ( <i>Astronium graveolens</i> ) N°1 y N°2	2	Regular – Afectación por comején y riesgo de caída	Lat 10.420396, Long - 75.525787
Gateado ( <i>Astronium graveolens</i> ) N°3	1	Bueno – Riesgo de volcamiento	Lat 10.420259, Long - 75.525556

**ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR** al **CONSORCIO OM – 2025**, representado por el Sr. **JULIÁN RICARDO VALDÉS**, para realizar la **PODA TÉCNICA DE FORMACIÓN**, sin superar el 30% del follaje total, de cuatro (4) individuos arbóreos ubicados en el Cerro de La Popa, Localidad 1: Histórica y del Caribe Norte, correspondientes a las especies y coordenadas que se describen a continuación, de conformidad con las consideraciones del presente acto administrativo:

ESPECIE	CANTIDAD	ESTADO FITOSANITARIO	GEORREFERENCIACIÓN
Mamón ( <i>Melicoccus bijugatus</i> ) N°1	1	Bueno – No presenta afectaciones	Lat 10.420396, Long - 75.528500

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

Mamón (Melicoccus bijugatus) N°2	1	Bueno – No presenta afectaciones	Lat 10.420479, Long - 75.525638
Mamón (Melicoccus bijugatus) N°3	1	Bueno – No presenta afectaciones	Lat 10.420479, Long - 75.525638
Ceiba Blanca (Hura crepitans)	1	Bueno – No presenta afectaciones	Lat 10.420396, Long - 75.528500

**PARÁGRAFO:** La intervención de poda deberá ejecutarse sin exceder el 30% de la altura total de cada árbol, eliminando las ramificaciones mal orientadas o que representen riesgo para la infraestructura, garantizando cortes técnicos y limpios que favorezcan el crecimiento saludable de los individuos.

**ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR** que conforme a la autorización concedida se otorga como plazo máximo **TRES (3) meses** para la ejecución de la tala y la poda, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEXTO:** La tala autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la realización de la tala, a través del correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación.
2. El ejecutante deberá realizar la tala con personal debidamente calificado y con herramientas apropiadas, ejecutándola con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado. Se recomienda el uso de motosierra, serrucho de poda o motosierra telescópica; no se permite el uso de machete.
3. Realizar cortes seccionados de tamaño pequeño, determinar la dirección de caída según inclinación natural del árbol, velocidad y dirección del viento. Realizar el corte de dirección en forma de cuña (70°) y el corte de derribo en el lado opuesto.
4. En áreas con infraestructura cercana, usar sogas o polipastos y efectuar la tala controlada por secciones. No realizar talas durante condiciones de viento fuerte, lluvia o baja visibilidad.
5. Señalizar y delimitar el área de trabajo, restringiendo el ingreso de peatones y vehículos. Mantener una ruta de escape despejada en un ángulo de 45° hacia atrás, opuesta a la dirección de caída.
6. El ejecutante deberá garantizar todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales según lo dispuesto en la Ley 100 de 1993.
7. Es necesario revisar que en los árboles no alberguen nidos de aves ni fauna silvestre que pueda verse perjudicada. De encontrarse éstos, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena y/o ahuyentamiento de la fauna silvestre.
8. El ejecutante deberá formular el plan de manejo de residuos vegetales, contactando a la empresa de aseo para la recolección del material vegetal generado, dejando en buenas condiciones de orden y aseo la zona intervenida.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** La poda autorizada estará sujeta a las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

1. El ejecutante deberá informar a esta autoridad ambiental el día de la realización de la poda, a través del correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co), con por lo menos cinco (5) días de anticipación.
2. La poda de ramas se efectuará con personal idóneo capacitado, que cuente con equipo de protección personal e implementos de seguridad. Se recomienda el uso de motosierra telescópica o serrucho de poda; no se permite el uso de machete.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

3. Los cortes deben ser precisos, evitando dejar astillas, bordes cortantes expuestos o corteza rasgada. Todo corte de poda se realiza en la base de la rama (cuello de rama) o en la unión de una rama secundaria. El último corte en ramas gruesas nunca debe ser al ras, sino que debe dejar un pequeño muñón que mantenga intacto el cuello de la rama.
4. En caso de haber ramas grandes la poda se iniciará haciendo el primer corte de abajo hacia arriba, a una distancia de 10 cm del fuste principal, cortando aproximadamente un 1/3 del diámetro de la rama. Después se hace un corte desde arriba a unos 5 o 10 cm más arriba del primer corte, removiendo la mayoría de la rama principal y dejando un taco de aproximadamente 10 cm. Por último, se realiza el corte del tocón remanente, por medio de un corte de arriba hacia abajo.
5. En cortes mayores a 5 cm de diámetro aplicar producto cicatrizante hormonal o pintura asfáltica para evitar la aparición de hongos, plagas y el ataque de insectos dañinos.
6. Mantener simetría en la copa para prevenir desbalance estructural. La intervención no deberá exceder el 30% del follaje total de cada individuo.
7. Es importante que previo a la labor de poda técnica se realice ahuyentamiento de fauna. De encontrarse nidos de aves u otras especies, es necesario y obligatorio la reubicación y entrega al CAV del Establecimiento Público Ambiental EPA Cartagena.
8. El ejecutante deberá asegurar la recolección de los residuos vegetales generados, contactando a la empresa de aseo para dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública.

**ARTÍCULO OCTAVO: ESTABLECER** como medida de reposición por el daño ambiental que causa la tala de los cuatro (4) individuos arbóreos, a cargo del **CONSORCIO OM – 2025**, la siembra y el mantenimiento de **cuatro (4)** nuevos individuos arbóreos en el predio o en lugar cercano donde ocurre el impacto, o en los lugares que determine la Autoridad Ambiental – EPA Cartagena.

**PARÁGRAFO 1:** Las especies a establecer pueden ser, entre otras: *Olivo negro (Terminalia amazonia)*, *Caracolí (Anacardium excelsum)*, *Totumo (Crescentia cujete)*, *Trupillo (Caesalpinia coriaria)*, *Guácimo (Guazuma ulmifolia)*, *Oiti (Licania tomentosa)*, *Guayacán de bola (Guaiacum officinale)*, entre otros, seleccionando especies nativas o de fácil adaptación a las condiciones locales.

**ARTÍCULO NOVENO:** El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena, a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicará visita de seguimiento con el fin de verificar el cumplimiento de las acciones de mantenimiento, de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones, para lo cual se deberá remitir la presente decisión a dicha Subdirección.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** El Establecimiento Público Ambiental -EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar con las medidas mínimas de seguridad; son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR** que el ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de la tala y la poda.

**PARÁGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones previstas en el marco del procedimiento sancionatorio ambiental.

[CODIGO-QR]  
[URL-DOCUMENTO]

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: NOTIFICAR** el presente acto administrativo al **CONSORCIO OM – 2025**, representado por el Sr. **JULIÁN RICARDO VALDÉS**, al correo electrónico [lpoveda@consorcioom.com](mailto:lpoveda@consorcioom.com), de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: REMITIR** a la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, copia del presente acto administrativo, para su seguimiento, vigilancia y control.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Oficial del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena – EPA CARTAGENA.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** En contra del presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 16 de marzo de 2026

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

*Mauricio Rodríguez Gómez*

**Mauricio Rodríguez Gómez**  
**Director General Establecimiento Público Ambiental**

*Carlos Hernando Triviño Montes*  
REV. Carlos Hernando Triviño Montes  
Jefe Oficina Jurídica – EPA

*PTO. MEPC.*